

Curador urbano  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**REFERENCIA: 8001-1-22-0007**

**RESOLUCIÓN N° 08001-1-22-0358 DEL 3 DE JUNIO DE 2022**

***“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2017”***

**EL CURADOR URBANO No. 1 DE BARRANQUILLA  
ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 691 de 2020, 1783 de 2021, sus demás modificaciones y los Decretos Distritales 2012 de 2014 y 156 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de enero de 2022, se radicó en este despacho la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación para el predio ubicado en la CL 70 62-94, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040203245, de la ciudad de Barranquilla, el cual quedó radicado en legal y debida forma el 27 de enero del mismo año.

Que el expediente de la referencia contó con Acta de Observaciones de fecha 04 de abril de 2022, en la cual se consignaron los requerimientos de las áreas de arquitectura, ingeniería y jurídica, encontrados por este despacho en el estudio realizado.

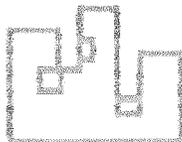
Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que el interesado cuenta con un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles a solicitud de parte.

Que en el expediente en cuestión se evidencia solicitud de prórroga, sin embargo, no se dio cumplimiento a la totalidad de observaciones, por lo cual el plazo para el cumplimiento de esta ha expirado sin que se haya dado cumplimiento a la misma, motivo por el cual se da por entendido que ha ocurrido el desistimiento contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, DEIP, ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en las modalidades modificación y ampliación para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-203245 ubicado en la CL 70 62-94, radicada con N°08001-1-22-0007,



Curador urbano<sup>1</sup>  
Barranquilla

Guillermo Enrique Ávila Barragán

**REFERENCIA: 8001-1-22-0007**

**Continuación RESOLUCIÓN N° 08001-1-22-0358 DEL 3 DE JUNIO DE 2022 “Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2017”**

presentada por el señor WILLIAM OCHOA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°7466998, titular del predio objeto de estudio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente con radicación No. **8001-1-22-0007** del 20 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar al interesado un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación del expediente No. **8001-1-22-0007**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra ella procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARQ. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN**  
Curador Urbano No. 1 de Barranquilla

Ejecutoriada en Barranquilla, a los

Proyectó: Abg. Irina Cabrera S. 